

- VI. Realizar trámites médicos o de otra índole, cuando sea necesario;
- VII. Participar en aquellas actividades lúdicas y recreativas que se consideren como apoyo y ayuda para conocer y convivir con los alumnos;
- VIII. Elaborar programa de trabajo y someterlo a consideración del Director General del Instituto;
- IX. Entregar un informe quincenal de las actividades realizadas, al Director General del Instituto;
- X. Las demás que le encomiende el Director General del Instituto y la Junta de Gobierno;

ARTICULO 19.- Corresponde al Área de Internado:

- I. Asistir a las reuniones de área convocadas por el Director General del Instituto;
- II. Mantener comunicación y actitud positiva, respetuosa y sana con los alumnos internados;
- III. Promover la convivencia con respeto y dignidad dentro de su entorno social;
- IV. Respetar y hacer que los alumnos cumplan con la disciplina del Instituto;
- V. Fomentar la convivencia humana a fin de robustecer el aprecio a la integridad y la convicción del interés para formar parte de una sociedad con igualdad de derechos;
- VI. Asegurar el respeto a los derechos de los alumnos internados así como de sus pertenencias;
- VII. Otorgar protección y seguridad a los alumnos internos;
- VIII. Reportar por turno sobre el comportamiento y desempeño de los alumnos;
- IX. Administrar los medicamentos que hayan sido prescritos por el médico tratante, a los alumnos internos;
- X. Promover en el Instituto hábitos de higiene y trabajo, favoreciendo la sana convivencia entre los menores y adultos;
- XI. Supervisar el aseo personal de los alumnos, arreglo de los dormitorios y de los espacios en que se realicen las diversas actividades;
- XII. Orientar el trabajo de los alumnos internados destinado al esparcimiento;
- XIII. Mantener comunicación constante con las áreas del Instituto y la Dirección General del mismo;
- XIV. Participar en aquellas actividades lúdicas y recreativas que se consideren como apoyo y ayuda para conocer y convivir con los alumnos internados;
- XV. Elaborar programa de trabajo y someterlo a consideración del Director General del Instituto;

- XVI. Entregar un informe quincenal de las actividades realizadas, a la Dirección General del Instituto;
- XVII. Las demás que le encomiende el Director General del Instituto y la Junta de Gobierno.

**CAPITULO VIII
DE LOS INSPECTORES EDUCATIVOS**

ARTICULO 20.- El Instituto Estatal de Ciegos otorgará las facilidades necesarias al personal autorizado por la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, para que lleven a cabo las funciones de inspección y vigilancia.

**CAPITULO IX
DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

ARTICULO 21.- Durante la ausencia del Director General, la Junta de Gobierno designará al suplente, si la misma se prolongara por mas de quince días.

ARTICULO 22.- En caso de que la ausencia del Director General, sea inferior a quince días, el mismo designará al suplente.

**CAPITULO X
DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR**

ARTICULO 23.- Las modificaciones al presente reglamento serán facultad exclusiva de la Junta de Gobierno del Instituto.

ARTICULO 24.- El Presidente de la Junta de Gobierno, tendrá la facultad de presentar a la Junta de Gobierno, las iniciativas para la modificación del presente reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. En tanto se expiden los manuales que este reglamento menciona, el Director General del Instituto queda facultado para resolver las cuestiones que conforme a dichos manuales se deban regular.

Dado en el Palacio de Gobierno sede del Poder Ejecutivo de San Luis Potosí, a los 20 días del mes de mayo del 2005.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**C.P. MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA
(RUBRICA)**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. ALFONSO JOSÉ CASTILLO MACHUCA
(RUBRICA)**